



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110 -2013-MPH/A

Ayacucho, **20 FEB. 2013**

VISTO:

El Expediente Administrativo de fecha 04 de Enero de 2013, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 723-2012-MPH/A, de fecha 26 de Diciembre de 2012, interpuesto por el Sr. Benito Albites Ochoa y el Dictamen Legal N° 008-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 06 de Febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 637-2012-MPH/A, de fecha 16 de Noviembre de 2012, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al trabajador nombrado Benito Albites Ochoa, responsable de la Biblioteca Municipal ubicado en la Av. Señor de Quinuapata N° 125 de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, se tiene el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°723-2012-MPH/A, de fecha 26 de Diciembre de 2012, interpuesto por el trabajador nombrado Benito Albites Ochoa, Responsable de la Biblioteca Municipal, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, en tal sentido se tiene que al impugnante, se le impone Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por 15 días, por haberse ausentado en reiteradas ocasiones de sus labores, por asunto que refiere son personales como el de asistir al Poder Judicial omitiendo cumplir con sus labores en la Biblioteca Municipal, no habiendo desvirtuado lo vertido en las dos actas de verificación efectuadas in situ, incluso habiendo reconocido el propio trabajador que en ocasiones se ausentaba por media o una hora;

Que, analizando la falta imputada y los argumentos de defensa, el trabajador Benito Albites Ochoa, al efectuar sus descargos refiere:

- En el primer considerando: Establece que lo acontecido no es precisamente una manifiesta intención dolosa o negligencia de pretender justificar, sí no hay un Certificado de Dosaje, no se le podía tildar que se encontraba en estado etílico y que en cumplimiento a la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 233 numeral 2 y otros, existe prescripción de los partes 2002-2003.
- En el segundo considerando: El permiso se formaliza mediante la tarjeta de salida, y/o papeleta de salida la misma que debe de estar visada por el jefe inmediato y la unidad de recursos humanos o quién haga sus veces (área de escalafón). Que, el trabajador se encuentra laborando en la Biblioteca Municipal, ubicado en la Av. Señor de Quinuapata y que el local de la Municipalidad se encuentra muy distante, además señala que no tiene la tarjeta de permiso y que cuando la Biblioteca se encontraba cerrada era porque se encontraba en el Poder Judicial resolviendo un proceso de alimentos, además debía de asistir a la delegación policial en vista que tiene problemas familiares, siendo ese día una citación de grado o fuerza. Adjuntando una notificación de la Gobernación Regional de Ayacucho de fecha 25 de Julio de 2012 y una citación policial de fecha 16 de Julio de 2012.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 637-2012-MPH/A, de fecha 16 de Noviembre de 2012, en base al Informe de Pronunciamiento N° 22-2012-MPH/CPPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; refiere, que mediante Informe N° 324-2012-MPH/A-23.26 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Director de la Oficina de Administración y Finanzas, el Acta de Visita de Permanencia en el local de la Biblioteca Municipal ubicado en la Av. Señor de Quinuapata N° 125, refiere que el día 31 de Julio de 2012 a las 12:30 pm, dicho local se encontraba cerrado, encontrándose al trabajador en un local de soldadura. Asimismo en un segunda visita el día 10 de Agosto de 2012, siendo las 12:25 pm, se encontró nuevamente cerrado dicho local, conforme consta en la fotografías. Asimismo señala que mediante informe N° 223-2012-MPH/23.26-RE, de fecha 01 de Agosto de 2012 el responsable del área de escalafón, remite los antecedentes de las sanciones administrativas del señor Benito Albites Ochoa;

Que, de lo analizado se puede establecer, que con el actuar del trabajador nombrado Benito Albites Ochoa, Responsable de la Biblioteca Municipal, se infringió lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el Artículo 3 "... Los servidores públicos están al servicio de la Nación, en tal razón deben: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y el Artículo 21 establece "...Son obligaciones de los servidores: d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; el Artículo 23° "...Son prohibiciones a los servidores públicos a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria"; El artículo 28, establece "...Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: el numeral d) señala "...La negligencia en el desempeño de las funciones y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones, establece que dentro de las obligaciones y prohibiciones de los servidores funcionarios o servidor público, establece en el artículo 126 "...Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento. El artículo 128, señala "...Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no exime de la sanción correspondiente;

Que, respecto de la sanción impuesta por la falta imputada, se advierte que la autoridad competente no ha graduado razonablemente la sanción a imponer en el presente proceso, en ese contexto al recurrente se le impone la sanción de suspensión de 15 días, pero que atendiendo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, que el artículo 237.3 "...Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, de ahí la prohibición de incrementar una sanción mayor a lo impuesto en la primera instancia. (El subrayado es nuestro);

Que, con lo establecido por el artículo 208° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, conforme al Principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar... () Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por trabajador nombrado Benito Albites Ochoa responsable de la Biblioteca Municipal, ubicado en la Av. Señor de Quinuapata N° 125 de la Municipal Provincial de Huamanga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER reformular la sanción administrativa impuesta de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones oficializada mediante Resolución de Alcaldía N° 723-2012-MPH/A, a siete (7) días de suspensión sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
[Firma]
AMILGAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

